

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2223

Contra

Miguel Estanao Alvarez

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

.....

[Firma manuscrita]

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

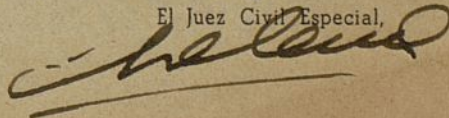
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res-ponsabilidades Políticas
3.84	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	0.23	En Cuenta de Inspección de Adminis-traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 3.61 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



384
361
023

5690/3 140



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior
Núm. Juzgado 2233

Contra Miguel Lastenao Alvarez

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 de 194 1

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llanta da

Mod. 1

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza

San Miguel - 48, 1º, dcha. :-: Teléfono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Miguel Lastanosa Alvares de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hablarse abandonados, pieza separada nº _____, correspondiente al periodo de un año.

INGRESOS

Fecha	Concepto	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

Rentas de

31-X-40	Un campo en La Plana de 15 areas Otro en Rio Seco de 40 areas Un solar en Nueva	4'00
---------	---	------

Las fincas anteriormente expresadas que no tienen renta, es debido a que no han producido renta alguna por no haberse arrendado a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento

Por venta de frutos

Ninguno

Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS. .

GASTOS

Pesetas

Fecha

CONCEPTO

Contribución. justificante nº _____

Repartimiento vecinal. " " _____

Otros impuestos. " " _____

Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____

Otros gastos. según justificante nº _____

4 % premio administración, justificante nº 1 0'16

TOTAL DE GASTOS. 0'16

RESUMEN

Suman los ingresos. 4'00

Id. los gastos. 0'16

SALDO. 3'84

El saldo de pesetas tres, ochenta y cuatro ets. seremite por mane

al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas en 30

de Diciembre de 1940.

Herrera 30 de Diciembre de 1.940.

El Alcalde,

Pedro Guillén



25

He recibido la cantidad de _____ pesetas diez y
seis centimos, por el 4 % premio de administración de los bienes
de Miguel Lastanosa Alvarez

Herrera de los Navarros a 31 de Octubre de 1940.

Recibí:

El Alcalde,

Pedro Guillén



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a **nueve** de **enero** de mil
novecientos **cuarenta**
y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Miguel Ias-
tano Alvarez, vecino de Herrera de los N
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de
los Navarros para que a los fines enumerados se prác-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la opor-
tuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días primero
enero de cada año y enterados que de no ha-
ciendo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en el sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

y acusese recibo de la cantidad recibida

Dada en ...

Dada en ...

... de ...

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Seguidamente se cumplió lo acordado

DILIGENCIA.

[Handwritten signature]

Aute mi
PH

Francisco Polo

PH
Polo

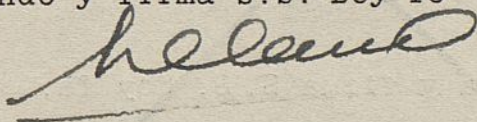
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

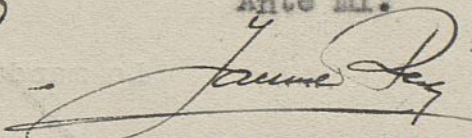
9
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculgado.

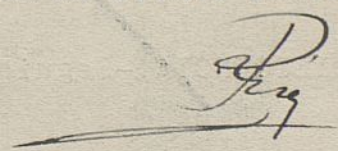
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Carriñena las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de tres con sesenta y un cts. pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Miguel Esteban Alvarado con el número 2223, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias:

a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de todas clases que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se racabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y irá a los ~~familiares~~ testigos que fueren necesarios y en todo caso al presunto inculpado o a sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento. Si apareciese que el inculpado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-

b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.-

c).- Cuando resida el inculpado en el pueblo conservará el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieran en la casa, prefiriéndose los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consaguíneos a los afines, y entre los de igual grado siempre los mas afectos al Movimiento y mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.-

d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.-

e).- Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijo que necesariamente habrá de ser entregado en el momento que se señale al constituir la posesión o administración, haciéndose constar así en la diligen-

cia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones que satisfarán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-
f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivos (jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre del local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditativos de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Cariñena a 4 de Septiembre de 1.942.-
El Secretario Judicial Ejte,



Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.-

videncia.—Herrera de los Navarros, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno s.

JUEZ
Sr. Bernad

de Instrucción de Carriñena

Por recibida del Ilmo. Sr, Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de cuatro de los corrientes, guárdese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Miguel Lastanao Alvarez describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.



Se manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculpado Miguel Lastanao Alvarez, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculpado Miguel Lastanao Alvarez, vecino de esta villa formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha 4 de Septiembre de 1942.

NINGUNO.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Herrera de los Navarros, 23 de Septiembre de 1941⁸.



El Juez municipal,

Manuel Bernal

El Alcalde,

Victor Juntas



El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,



Francisco Placencia

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



Santiago Sica

El Secretario,

Santiago Sica

Providencia.—Herrera de los Navarros, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno⁸.

JUEZ
Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Miguel Lestanao Alvarez, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano S-villa Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrero

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Miguel Lastanao Alvarez, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:

El Juez municipal,

Los peritos:



Manuel Bernad

Urbano Sevilla
Juan Mayoral

El Secretario,
Santiago Herrero

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez y ocho horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Miguel Lastanao Alvarez.

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro que existía en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que MIGUEL LASTANAO ALVAREZ, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

Líquido imponible
Pesetas

N I N G U N O .

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Herrera de los Navarros a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.



Vº Bº
El Alcalde,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Santiago Herrero]

3
DILIGENCIA.- Herrera de los Navarros a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

La extiendo yo el Secretario para hacer constar que por carecer de toda clase de bienes el inculpado Miguel Llastano Alvarez, no se ha citado a ningún familiar para que se hiciera cargo de los mismos, conste de que certifico.

Santiago Hueso

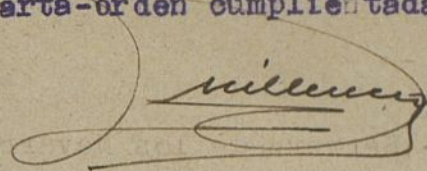
DILIGENCIA.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad, de que certifico.

181
Herrera de los Navarros a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Santiago Hueso

DILIGENCIA.- La anterior carta-orden cumplimentada se une a su razón.-

Doy fé.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Milleu', written in a cursive style. The signature is enclosed within a large, loopy flourish that extends to the left and right.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5167
 contra Miguel Castañau Chaves
 de Herrera de los Navarros (Zaragoza)

Juez Instructor de Carriena
 Se inició el expediente en 22 de Abril de 1944
 Fallado en de de 19
 Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

22-19hb,



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10781-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1420-40 instruída contra Miguel Bastanau Alvarez

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 20 de Enero de 1942.

El Capitán JUEZ:

Amelio Rosendo Jofre



E

2149

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Plasencia

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1420 del año 40 contra Miguel Las-tanau Obares por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial. — Certifico.
Zaragoza a 12 de Febrero de 1944



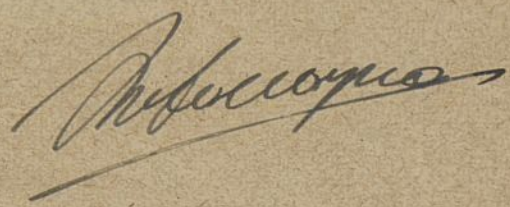
PROVIDENCIA. — Zaragoza a 12 de Febrero de 1944.

Señores

Hillanuelo
Zejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.



El Presente dice que procesa un libro enju-
dicado a ilegales de la ley de

Zaragoza 17 Febrero 1944

Pedro de la Fuente

Revuelto de Fiscalia en 21 febrero de mil ~~no~~ 1944.
[Signature]

Providencia - Zaragoza veintinueve de febrero de mil
s. s. - noventa y cuatro.

Millanels
Bejato
Barrota

ase al Teniente

[Signature]

seguidamente se cumple lo mandado. Verifíco
[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 22 de Abril de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y ~~treinta~~

Millaruelo
Fezada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de barinena para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

~

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5164 contra Miguel Batauan Olivares, vecino de Huesca de los Navarros* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 11 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín M. Sierra Pomares

Zaragoza a 11 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín M. Sierra Pomares